

Manizales, Caldas, febrero 01 de 2021.

Doctora  
**PAULA LORENA ALZATE RUIZ**  
**Juez Promiscuo Municipal**  
La Victoria, Caldas.

**REF: RECURSO DE REPOSICION**  
**RADICADO: 178674089001-2020-00099-00**  
**DEMANDANTE: PAOLA MARCELA LEE SÁNCHEZ**  
**MENOR: HELLEN ARIANNA GOZNALEZ LEE**  
**DEMANDADO: ANDRÈS FELIPE GONZALEZ LÓPEZ**

JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9856987 de Pensilvania, Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional N° 301.965 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del demandado señor ANDRÉS FELIPE GONZALES LÓPEZ, por medio del presente escrito de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del CGP, me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN**, frente al Auto de fecha 27 de enero de 2021, por medio del cual dispuso tener por no tener contestada la demanda, señaló fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP entre otros ordenamientos por las siguientes razones:

1. En el Despacho, se adelanta proceso de VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES – el cual esta admitido, llevándose a cabo notificación del Auto admisorio de la demanda, a través de este apoderado.
2. Dicha notificación por conducta concluyente fue dispuesta mediante Auto del pasado 16 de diciembre de 2020, notificado a las partes mediante Estado Nro. 102 del 18 de noviembre de 2020, concediendo al demandado un término de 10 días, contados a partir de la notificación del mismo, para contestarla.
3. Mediante Auto del 27 de enero de 2021, el Despacho entre otros ordenamientos tiene por no contestada la demanda, por extemporánea, decisión con la cual no estoy de acuerdo por la siguiente razón:

Como se dijo, la notificación por conducta concluyente se llevó a cabo mediante Auto del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado Nro. 102, 18 de noviembre de 2020, quiere decir que los términos de notificación corrieron por los siguientes días:

**Días hábiles:** 19 de diciembre de 2020 inclusive, 12, 13 de enero de 2021 inclusive.

**Días inhábiles:** Vacancia judicial: 20 de diciembre de 2020 inclusive al 11 de enero de 2021 inclusive.

**Términos para contestar la demanda:** 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de enero de 2021.

**Días inhábiles para contestar la demanda:** 16, 17, 23 y 24 de enero de 2021.

Es de advertir señora Juez, que el termino de ejecutoria del Auto que nos tuvo por notificados por conducta concluyente, no corren de manera conjunta, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 91. Traslado de la demanda*

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

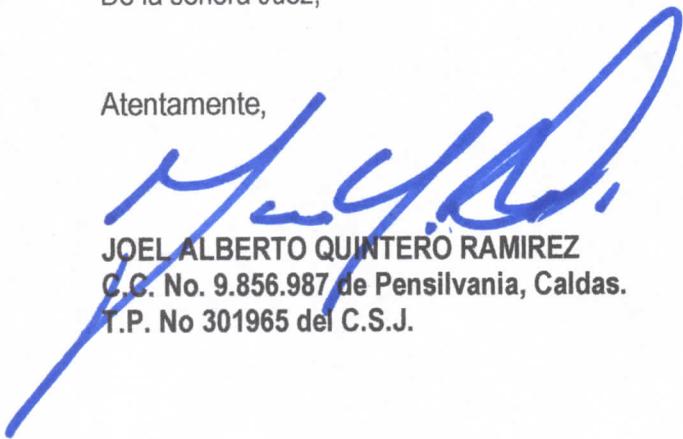
Lo anterior quiere decir que el término contenido en el artículo citado venció el 13 de enero de 2021.

Quiere decir que el traslado de la demanda por 10 días, inicia el 14 de enero de 2021 y finaliza el 27 de enero de 2021, y si la demanda fue contestada el 26 de enero de 2021, quiere decir que no sólo se vulneró el debido proceso, al tener por no contestada la demanda, si no también que hay un recorte en el término ya que el mismo venció el 27 de enero de 2021 a las 6:00 p.m., no obstante el auto donde se declara la no contestación de la demanda por extemporánea data del mismo 27 de enero de 2021, lo que no sólo es una irregularidad, si no que también es causal de nulidad, por lo que solicito señora Juez, reponer la decisión o declara la nulidad de lo actuado y en su lugar tener por contestada la demanda y de los ordenamientos subsiguientes al trámite.

Anexo como pruebas, la impresión del correo electrónico donde se lee claramente, como fecha de remisión del escrito en PDF el 26 d/01/2021 a las 4:49 p.m..

De la señora Juez,

Atentamente,



**JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ**  
C.C. No. 9.856.987 de Pensilvania, Caldas.  
T.P. No 301965 del C.S.J.

Asunto **CONTESTACION DEMANDA**  
De Joel Alberto - Abogados Q&R <joelalberto@quinteroyramirez.com>  
Destinatario <j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Fecha 26-01-2021 4:49 pm

---

- CONTESTACION ALIMENTOS.pdf(-19 MB)
- 

Buenas tardes,

Adjunto al presente, contestación demanda alimentos para menores, radicado 2020-00099-00

--

Atentamente,



---

**Joel Alberto Quintero**  
**Abogado**

Porque para sentir confianza, necesitas  
profesionales

(6) 891 5090 | 321 584 0839  
joelalberto@quinteroyramirez.com  
www.quinteroyramirez.com  
Calle 20 # 21-38 Edificio Banco de Bogotá, oficina 604  
Manizales, Caldas

Hacer consulta por whatsapp